



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1925

Radicación No. 760013110010-**2019-00166-00**

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del Centro Comercial Cali 2000 presenta recurso de apelación contra los numerales 1 y 2 del auto 1817 del 22 de agosto de 2023. Asimismo, presenta recurso de reposición y apelación contra el numeral 6 de la misma providencia. También, presenta sustentación de la apelación concedida contra el numeral 2 del auto 1742 del 15 de agosto de 2023.

De entrada deberá indicarse que los numerales 1 y 2 de la providencia referida no son susceptibles de ese medio de impugnación, por lo que no hay lugar a conceder la apelación solicitada.

Frente al efecto en que se concedió el recurso de apelación formulado en contra del punto resolutivo segundo del auto 1742 del 15 de agosto de 2023, punto resolutivo 6 de la providencia atacada, es pertinente señalar que el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 CGP establece que la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Lo cierto es que no existe disposición alguna que determine que la apelación en contra del auto que rechaza una solicitud de nulidad procesal deba concederse en efecto diferente al devolutivo.

En consecuencia, no se repondrá la providencia impugnada y se negará la apelación solicitada, dado que esta decisión tampoco es susceptible de ser apelada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

En cuanto a los argumentos que expone como sustento de la apelación formulada contra el numeral 2 del auto 1742 del 15 de agosto de 2023, se dispondrá su incorporación para que obre y conste.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de apelación formulado contra los numerales 1 y 2 del auto 1817 del 22 de agosto de 2023, por no ser susceptible de ese medio de impugnación.

SEGUNDO: No reponer el numeral 6 del auto 1817 del 22 de agosto de 2023, por lo considerado.

TERCERO: Negar el recurso de apelación formulado contra el numeral 6 del auto 1817 del 22 de agosto de 2023, por no ser susceptible de ese medio de impugnación.

CUARTO: Incorporar los argumentos que expone la apoderada judicial del Centro Comercial Cali 2000, como sustento de la apelación formulada contra el numeral 2 del auto 1742 del 15 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b4d4a6b73b3b0a774aad9efd13099b76be67fbfae8a7a12830ebe34fee091c**

Documento generado en 06/09/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>